

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Ana María CALIVA
Directora General

AÑO LXII N° 5164

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2017.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0407

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

VISTO :

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %), del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16, por medio de la cual se reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20 %) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30 %) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50 %), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.-LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.-EL RENDIMIENTO, 3.-LA CAPACITACIÓN, 4.-LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.-EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10° de la mencionada Resolución la agente Angélica Mariela MUÑOZ interpuso Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio, contra la evaluación de desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP, mediante Disposición N° 320 de fecha 25 de octubre de 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la evaluación de desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. JUAN FRANCO DONNINI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico-procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que considera contradictoria y sin ecuanimidad su calificación en tanto se le otorga el puntaje más alto en determinados ítems, sin otorgarle puntaje alguno en otros;

Que asimismo sostiene que la Resolución sería nula de nulidad absoluta e insanable por carecer de causa o no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado;

Que respecto al primero de los argumentos mencionados, es claro que al efectuarse la calificación lo que se evaluó, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo 12 de la Ley N° 3470 es el rendimiento y la eficiencia de los agentes, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tienen su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que en éste caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismos cumplen en su desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que al respecto, se considera que la apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hace su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que no puede pasarse por alto respecto a la solicitud de nulidad efectuada que, en el Derecho Administrativo se impone como regla la validez de los Actos emanados por la Administración, no siendo suficiente para desvirtuar ello una manifestación vaga respecto a una falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derechos invocados en tanto lo que se evalúa es el

actuar del agente como consecuencia de una norma dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 092/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 562/566, AE-SLyT-GOB-N°16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CÁMARA DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Angélica Mariela MUÑOZ (D.N.I. N° 24.152.312), contra la Disposición ASIP-N° 320/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. BODLOVIC - Lic. Marcela Paola Vessvessian

DECRETO N° 0408

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

VISTO :

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad

para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10° de la mencionada Resolución la agente Silda Patricia **ORQUERA** interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 315 de fecha 25 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente -emanados del órgano superior de un ente autárquico- procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma exprese acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que considera contradictoria y sin ecuanimidad su calificación en tanto se le otorga un puntaje más alto en determinados ítems, sin otorgarle puntaje alguno en otros;

Que asimismo sostiene que la Resolución sería nula de nulidad absoluta e insanable por carecer de causa o no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado;

Que respecto al primero de los argumentos mencionados, es claro que al efectuarse la calificación lo que se evaluó, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo 12 de la Ley 3470 es el rendimiento y la eficiencia de los agentes, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tienen su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que en este caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismos cumplen en su desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que al respecto, se considera que la apelante al

momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que no puede pararse por alto respecto a la solicitud de nulidad efectuada que, en el Derecho Administrativo se impone como regla la validez de los Actos emanados por la Administración, no siendo suficiente para desvirtuar ello una manifestación vaga respecto a una falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derechos invocados en tanto lo que se evalúa es el actuar del agente como consecuencia de una norma dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia;

Que finalmente corresponde señalar que el Procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 093/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 567/571 y AE-SLYT-GOB-N°16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
A CARGO DEL DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Silda Patricia **ORQUERA** (D.N.I. N° 17.585.548), contra la Disposición ASIP-N° 315/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. BODLOVIC - Lic. Marcela Paola Vessvessian

DECRETO N° 0409

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

V I S T O :

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita la hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal

y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el Artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10° de la mencionada Resolución la agente María Eugenia **ULLOA** interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 337 de fecha 26 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente -emanados del órgano superior de un ente autárquico- procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma exprese acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente que la agravia la calificación del ítem 3, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo manifiesta que la Resolución N° 004/16 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimiento administrativos al resultar afectado el derecho al debido proceso adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimiento Administrativos;

Que finalmente refiere a un Decreto, el cual adolecería de una falta grave que lo tomaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, en relación a la valoración negativa del mencionado ítem, no surge de autos la acreditación de documental alguna por parte del agente de haber cumplimentado con el referido ítem de capacitación, sino que el mismo solo se limita exponer una mera disconformidad con lo resuelto no aportando elemento alguno que permita rectificar tal calificación;

Que asimismo, la recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales

podieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 004/16 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que lo tornarían nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrase discutido en los presentes actuados decretos ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fué desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP:

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 077/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 596/601 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
A CARGO DEL DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente María Eugenia **ULLOA** (D.N.I. N° 18.846.487), contra la Disposición ASIP-N° 337/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a/c del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

RESOLUCION M.E.F. e I.

RESOLUCION N° 0166

RIO GALLEGOS, 26 de Julio de 2017.-

VISTO: el Expediente N° 406.608/MEFI/2017, iniciado por la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, las Leyes Provinciales Nros. 3479 y 3480, el Decreto Provincial N° 1825 de fecha 7 de septiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1 de la Ley Provincial N° 3479 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia autorizó al Poder Ejecutivo a gestionar opera-

ciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades locales o extranjeras, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos, descuentos de Certificados de Obras o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública y/o financiación del déficit acumulado y/o consolidado de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado y Municipalidades, financiación de obras de infraestructura y de proyectos presentados por los diversos organismos provinciales, municipales y/o por el sector privado que coadyuven al desarrollo integral de la provincia, por hasta un monto de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000).

Que por el Artículo 2° de la mencionada Ley, se autorizó al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya, así como las sumas percibidas en concepto de regalías hidrocarburíferas y mineras, o cualquier otro tipo de crédito que pudiese generarse en el futuro mediante cualquier mecanismo;

Que mediante su Artículo 3° se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar contrataciones, suscribir convenios, contratos, así como llevar adelante todas las gestiones que sean necesarias a fin de acordar las operaciones referidas;

Qué asimismo, mediante su Artículo 6° se autorizó al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para establecer los términos y condiciones de las operaciones que se instrumenten por su aplicación;

Que el dictado de la ley obedeció a la crítica situación económica-financiera que atraviesa la Provincia de Santa Cruz en razón de su déficit acumulado y de que la recaudación genuina es insuficiente para cubrir las erogaciones que debe asumir el Estado Provincial, lo cual coloca a la Provincia en una posición de extrema vulnerabilidad y exige que para el normal desenvolvimiento de su administración realice las operaciones de crédito público que fueron autorizadas;

Que el 7 de septiembre del 2016 el Poder Ejecutivo provincial emitió su Decreto N° 1825 por medio del cual delegó en esta Cartera Ministerial la facultad de desarrollar las gestiones y acciones necesarias tendientes a la concreción de las operaciones de crédito público autorizadas por la Ley N° 3479;

Que esta delegación de facultades resulta concordante con las previsiones de la Ley de Ministerios N° 3480, que establece en su Artículo 6° que compete al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura ejercer todas las funciones relacionadas con la economía, finanzas, infraestructura, hacienda, obras y servicios públicos, y en particular entender en la autorización de operaciones de crédito, interno y externo del sector público provincial y municipal, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del gobierno provincial y de otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas;

Que la Contaduría General de la Provincia mediante Dictamen de fecha 14 de junio de 2017, manifestó no tener objeciones que formular;

Qué asimismo, emite opinión la Fiscalía de Estado de la Provincia, la cual mediante Dictamen N° 06/F.E./2017, expresó no tener observaciones legales que formular a la operatoria;

Que se hace necesario aceptar las condiciones de la operatoria, las cuales se encuentran aprobadas por parte del Directorio del Banco de la Nación Argentina mediante Resolución N° 1452 de fecha 8 de junio de 2017, la cual se adjunta a los presentes actuados;

Que de fojas 22 a 26 obra Dictamen N° 237/CAJ/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
A/C DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Apruébense las condiciones de la operación crediticia a suscribir con el Banco de la Nación Argentina, por los montos, términos y condiciones que surgen del Anexo I que forma parte integrante de la presente, cuyo texto ha sido extraído de la Resolución N° 1452/17 del Honorable Directorio de esa entidad financiera.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a los interesados y, cumplido, archívese.-

Lic. Marcela Paola Vessvessian
Ministra de Desarrollo Social
a/c del Despacho del Ministerio de
Economía, Finanzas e Infraestructura

ANEXO I

RESOLUCION

En el asunto **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, se dispone:

1) **ACORDAR** hasta la suma de \$ 750.000.000.- (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES), bajo las siguientes condiciones particulares:

1.1) **DESTINO**: Cobertura de Gastos Corrientes.

1.2) **INSTRUMENTACION**: Solicitud de Crédito, Pagaré a la vista, Cesión de recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley N° 23.548 y modificatorias o aquella que la reemplace en un futuro y Cesión de Recursos por Regalías Mineras recepcionados por la Jurisdicción conforme marco legal vigente.

1.3) **DESEMBOLSOS**: Se permitirán desembolsos parciales, efectivizándose una vez cumplimentadas las condiciones expuestas en la **cláusula 1.10)** de la presente, bajo el **título OTRAS CONDICIONES**, y sujeto los mismos a las siguientes particularidades:

-Un **primer desembolso**, por hasta la **suma \$ 250.000.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES)**, efectivizada de la instrumentación.

-Un **segundo y tercer desembolso**, cada uno por hasta la suma **\$ 250.000.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES)**, una vez autorizados individualmente por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Cada desembolso poseerá su propio cronograma de amortización no siendo susceptibles de consolidación alguna.

1.4) **PLAZO**: Hasta 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de cada desembolso de los fondos.

1.5) **AMORTIZACION DE CAPITAL**: En 36 (treinta y seis) cuotas mensuales y consecutivas por sistema de amortización "Francés", con vencimiento la primera de ellas a los 30 (treinta) días de la fecha de contabilización de cada desembolso.

1.6) **INTERES**: Tasa BADLAR más un margen fijo de cuatro puntos porcentuales anuales (4 p.p.a.).

-La tasa variable BADLAR será la que publica el B.C.R.A. (en pesos, pagada por bancos privados), correspondiente a cinco (5) días hábiles anteriores al inicio del período.

-La tasa resultante se mantendrá sin variaciones durante cada período de interés. Para los siguientes se procederá de igual manera y así sucesivamente.

-En caso que el BCRA discontinúe su publicación, se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el Banco de la Nación Argentina de entre las tasas que publique el BCRA con un rendimiento similar.

-Los intereses serán pagaderos mensualmente, venciendo el primer servicio a los 30 (treinta) días de con-

tabilizada la operación.

1.7) COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMO: No se percibirá.

1.8) GARANTÍA:

1.8.1) Cesión de recursos correspondientes a la Provincia de Santa Cruz provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548 y sus modificatorias o aquella que la reemplace en el futuro), la que se instrumentará mediante escritura notarial por ante la Escribanía General de la Provincia o Escribano de nómina de esta Institución que la Provincia designe, con notificación al deudor cedido por acto público.

Conforme esta Cesión, el Banco de la Nación Argentina quedará facultado a retener dichos recursos por los montos necesarios hasta cubrir el importe de cada cuota de capital, sus servicios de intereses y gastos concernientes, hasta la total cancelación del préstamo por todo concepto, confirmando la Provincia por conducto de la presente, autorización irrevocable para proceder en tal sentido.

1.8.2) Adicionalmente a la garantía mencionada precedentemente se perfeccionará la cesión de recursos correspondientes a la Provincia de Santa Cruz provenientes de regalías Mineras conforme marco legal vigente, la que se instrumentará mediante escritura notarial por ante la Escribanía General de la Provincia o Escribano de nómina de esta Institución que la Provincia designe con notificación al Banco Agente de la Provincia de Santa Cruz a efectos de que, verificado y notificado un incumplimiento, efectúe el descuento de la suma reclamada y transfiera el importe a favor de este Banco.

1.9) EVENTO DE ACELERACIÓN: Queda establecido que en caso de concretarse la emisión de Bonos y/o Títulos y/o Letras por parte de la Provincia de Santa Cruz, cesará automáticamente el cronograma de pago dispuesto en la presente tornándose de plazo vencida y exigible la deuda en su totalidad sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose en lo inmediato a la cancelación de la suma adeudada por capital, intereses y accesorios que correspondieren, mediante la afectación de las garantías dispuestas.

1.10) OTRAS CONDICIONES: A fin de habilitar la presente Resolución, el Banco deberá contar previamente con:

1.10.1) La garantía dispuesta bajo el numeral 1.8).

1.10.2) Copia de las normas legales provinciales por la cual se autoriza el endeudamiento en las condiciones dispuestas en la presente y la afectación en garantía de los recursos Provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548 y sus modificatorias o aquella que la reemplace en un futuro) y Regalías Mineras conforme marco legal vigente.

1.10.3) Autorización de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda, para la toma de la presente financiación por parte de la Provincia de Santa Cruz, tal como lo disponen las reglas generales de comportamiento fiscal para la gestión pública establecidas por la Ley 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Capítulo V Endeudamiento - Artículo 25), reglamentada por el Decreto P.E.N. N° 1731/2004 y sus modificatorias y/o complementarios.

1.10.4) Copia de la Resolución del Banco Central de la República Argentina en relación con la presente financiación, disponiendo la excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera que contempla el numeral 4. Excepciones - Texto Ordenado de las Normas sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero (Circ. OPRAC 1-476), informado por su Comunicación "A" 3054 y sus modificatorias.

1.10.5) La documentación necesaria para la instrumentación de la operación (v.g.: solicitud de crédito, pagaré), acreditada/s la/s facultad/es legal/es de la/s persona/s que la/s suscriba/n.

2) COMUNICAR lo resuelto, por intermedio de Secretaría de Directorio, al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, Ministerio de Hacienda y Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a fin de notificarlos de los términos de la presente.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 0439

RIO GALLEGOS, 09 de Junio de 2017.-
Expediente IDUV N° 052.579/03/2012.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios Manzana N° 342 – Lote N° 12, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCION DE CATORCE (14) VIVIENDAS DE DOS (2) DORMITORIOS SECTOR I, CORRESPONDIENTE A LA 2° ETAPA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DESEADO", a favor de la señora Clara Elena QUIBERT LOPEZ (DNI N° 19.049.343), de nacionalidad argentina, nacida el 13 de agosto de 1980, de estado civil soltera, en condominio con el señor Alex Omar MACIAS MUÑOZ (DNI N° 19.049.344), de nacionalidad argentina, nacido el 01 de enero de 1984, de estado civil soltero; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta actualizado de la unidad habitacional mencionada en el Artículo 1° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 640.881,82.-), el que será abonado por los Compradores conforme el Convenio que individualmente suscriban con este Instituto; a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con los adjudicatarios, procediendo a efectuar los descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar empleados de Entes con los que el I.D.U.V. tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto, de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los interesados, en el domicilio sito en calle Alfredo Galiment N° 1323, Manzana N° 342 – Lote N° 12 de Puerto Deseado.-

REMITIR, a través del Departamento Despacho, copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Puerto Deseado, para conocimiento de sus Autoridades, y a la oficina IDUV con asiento en la misma Localidad.-

RESOLUCION N° 0442

RIO GALLEGOS, 09 de Junio de 2017.-
Expediente IDUV N° 046.549/07/2016.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 11 - Circunscripción 2 – Sección 7 - Manzana 062 – Parcela 05, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD CALETA OLIVIA", PROGRAMA COGESTION SOLIDARIA", a favor de la señora Eliana Vanesa GONZALEZ (DNI N° 29.848.497), de nacionalidad argentina, nacida el 24 de agosto de 1983, de estado civil viuda, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta actualizado de la unidad habitacional indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 494.123,75.-), el que será abonado por la Compradora conforme el Convenio que individualmente suscriba con este Instituto, a los

que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre la adjudicataria y este Instituto, de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a la adjudicataria, en el domicilio sito en calle Los Sauces N° 643, Barrio José KOLTUN, Casa N° 11, Circunscripción 2, Sección 7, Manzana 062, Parcela 05, de Caleta Olivia.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Caleta Olivia, para conocimiento de sus Autoridades; y a la Dirección General Delegación IDUV Zona Norte con asiento en la misma Localidad.-

RESOLUCION N° 0456

RÍO GALLEGOS, 19 de Junio de 2017.-
Expediente IDUV N° 021.766/157/2016.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de cuatro (4) dormitorios, identificada como Casa N° 33 – Parcela 40 – Manzana N° 319 D, correspondiente a la Obra "PLAN 132 VIVIENDAS FO.NA.VI EN RÍO GALLEGOS", a favor del señor José Lorenzo VERA (DNI N° 11.502.519), de nacionalidad argentina, nacido el 26 de julio de 1951, de estado civil casado con la señora Margarita Clementina GONZALEZ ESPAÑA (DNI N° 92.521.735), de nacionalidad chilena, nacida el 12 de abril de 1956, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ 201-045-008014, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

DEJAR ESTABLECIDO que la venta del inmueble individualizado en el Artículo 2° de la presente Resolución, se realizó por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 38.486,00.-)-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor José Lorenzo VERA (DNI N° 11.502.519).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los interesados, en el domicilio ubicado en la Casa N° 33 - Parcela 40 – Manzana N° 319 D del Plan 132 Viviendas FO.NA.VI. de esta ciudad Capital.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION N° 331

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-
Expediente N° 492.088/CAP/2017.-

Adjudicase en venta a favor del señor Daniel Aníbal CABRAL, D.N.I. N° 20.288.930, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (310,75 m2) ubicada en la Parcela N° 11 la Manzana N° 16 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, más el 20% por resultar

esquina, fijado por Acuerdo N°102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual, refinanciando la misma. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado de la presente Resolución, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 329

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-
Expediente N° 492.082/CAP/2017.-

Adjudicase en venta a favor del señor Segundo Cornelio PRAFIL, D.N.I. N° M7.388.701, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (468,75m²) ubicada en la Parcela N° 7 de la Manzana N° 2 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual, refinanciando la misma. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado, -

El adjudicatario declara conocer los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado de la presente Resolución, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir

a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 330

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-
Expediente N° 492.089/CAP/2017.-

Adjudicase en venta a favor del señor Rubén FORQUEIRA, D.N.I. N° 21.837.243, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (318,75 m²) ubicada en la Parcela N°12 de la Manzana N° 16 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual, refinanciando la misma. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado. -

El adjudicatario declara conocer los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia. -

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado de la presente Resolución, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas

las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-1

DISPOSICIONES D.P.R.H.

DISPOSICION N° 071

RIO GALLEGOS, 11 de Julio de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 498211/2002 iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota a fojas N° 1529 del expediente de referencia la empresa Minera Santa Cruz S.A, solicita la renovación del permiso de captación de agua del pozo denominado P4, con fines de abastecimiento poblacional.

Que el pozo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Lat. 46° 39' 48.49090" Long. 70° 14' 49.85657" (WGS84), del Prospecto San José.

Que obra en expediente a fojas N° 1532-1553, Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de captación mencionado, realizados por el Lic. en Geología Rufino Alberto Sánchez.

Que la dotación a autorizar se ha fijado en siete metros cúbicos por hora (7 m³/hr) con un régimen de bombeo de 4 horas de producción y 4 horas de recuperación, según lo recomendado en el estudio mencionado.

Que obra en expediente a fojas N° 1530 -1531 protocolos de análisis físico químico y bacteriológico de muestras de agua del pozo.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso de abastecimiento poblacional, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Que se autorizará la extracción por un período de doce (12) meses desde el 01 de junio de 2017.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 1586 del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente

de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE :

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la empresa Minera Santa Cruz S.A., con domicilio legal en calle General Mosconi 247, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz para la captación de agua del pozo P4, ubicado en las coordenadas geográficas Lat.46°39'48.49090" Long.70°14'49.85657" (WGS84), del Prospecto San José, con fines de abastecimiento poblacional, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

Artículo 2°) Que la dotación que se autoriza es de siete metros cúbicos por hora (7 m³/hr), con un régimen de bombeo de 4 horas de producción y 4 horas de recuperación, según lo recomendado en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 3°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, a partir del 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.

Artículo 4°) Que la empresa deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso de abastecimiento poblacional.

Artículo 5°) Que la empresa deberá presentar en forma quincenal, seguimiento de los niveles estáticos y dinámicos del pozo. Siendo la primera presentación en un plazo de quince días (15) a partir de la recepción de la presente.

Artículo 6°) Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo 4, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 7°) Que la empresa deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Geólogo Rufino Sánchez en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 8°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 9°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso de abastecimiento poblacional, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N°020/DPRH/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" Ley 1451.

Artículo 10°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 11°) Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451.

Artículo 12°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 13°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 14°) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

Artículo 15°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un pro-

fesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitar.

Artículo 16°) Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

Artículo 17°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Santa Cruz S.A. y cumplido. **ARCHIVASE.-**

Ing. OJEDA ALEJANDRO

Director Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Provincia de Santa Cruz

P-2

DISPOSICION N° 072

RIO GALLEGOS, 11 de Julio de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 498.211/02 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia a fojas N° 1554, la Empresa Minera Santa Cruz S.A., solicita a esta Dirección Provincial la renovación del permiso para captación de agua del pozo denominado P5, ubicado en las coordenadas Lat. 46°40' 18.5824" - Long 70°15'54.20313" de la Unidad Minera San José.

Que la empresa ha presentado a fojas N° 1557-1577/ Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de captación mencionado, realizados por el Lic. en Geología Rufino Alberto Sánchez.

Que la dotación a autorizar se ha fijado en 4,4 m³/hr con un régimen de bombeo de 10 horas de producción y 2 horas de recuperación, según lo recomendado en el estudio mencionado, siendo el caudal diario a autorizar de ochenta y ocho metros cúbicos por día (88 m³/día).

Que obra en expediente a fojas N° 1555-1556, protocolos de análisis físico químico y bacteriológico de muestras de agua del pozo.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso de abastecimiento poblacional, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Que se autorizará la extracción por un período de doce (12) meses desde el 01 de junio de 2017.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 1590 del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE :

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la Empresa Minera Santa Cruz S.A., con domicilio legal en General Mosconi 247, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo N°5, ubicado en las coordenadas Lat. 46°40' 18.5824" - Long 70°15'54.20313" de la Unidad Minera San José, con fines de abastecimiento poblacional, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

Artículo 2°) Que la dotación que se autoriza es de

4,4 m³/hr a extraer del pozo 5, con un régimen de bombeo de 10 horas de producción y 2 horas de recuperación, según lo recomendado en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 3°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, a partir del 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.

Artículo 4°) Que la empresa deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso de abastecimiento poblacional.

Artículo 5°) Que la empresa deberá presentar en forma quincenal, seguimiento de los niveles estáticos y dinámicos del pozo. Siendo la primera presentación quince días (15) luego de la recepción de la presente.

Artículo 6°) Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo 5, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 7°) Que la empresa deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Geólogo Rufino Sánchez en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 8°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 9°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso de abastecimiento poblacional, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N°020/DPRH/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" Ley 1451.

Artículo 10°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 11°) Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451.

Artículo 12°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 13°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 14°) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente **renovación** del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

Artículo 15°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un profesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitar.

Artículo 16°) Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

Artículo 17°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Santa Cruz S.A. y cumplido. **ARCHIVESE.-**

Ing. OJEDA ALEJANDRO

Director Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Provincia de Santa Cruz

P-2

DISPOSICION N° 074

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 488507/2011, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fojas N°1657 y 1696 del expediente de referencia, la empresa Minera Don Nicolás S.A., solicita permiso para la captación de agua, del pozo depresor denominado PM30, ubicado en el coordenadas geográficas Lat.67°23'40.117"S; Long. 47°55'16.881" (Datum WGS84) Sector Armadillo - Ea El Cóndor, del Proyecto Don Nicolás.

Que obra en expediente a fojas N° 1658- 1671, Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de captación mencionado y sus aclaratorias a fojas N° 1719- 1727 realizados por la empresa Hidroar S.A. -Servicios Hidrogeológicos y Ambientales.

Que la dotación solicitada se ha fijado en treinta metros cúbicos por hora (30 m³/hr), según estudio hidrogeológico.

Que dicha captación será utilizada en el riego de caminos y en la planta de procesamiento de minerales, como así también resulta necesaria para el dewatering de mina.

Que obra en expediente a fojas N°1673 - 1676 protocolos de análisis físico químico y bacteriológico de muestras de agua del pozo realizados por el Laboratorio ALS Corplab.

Que los metros cúbicos solicitados serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el uso que se dará al agua extraída será catalogado como uso industrial, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013, de la Ley 1451.

Que se autorizará dicha dotación por un período de doce (12) meses desde el 01 de junio de 2017.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 1734, en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2.002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE :

Artículo 1°) Otorgar permiso a favor de la Empresa Minera Don Nicolás S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo depresor denominado PM30, con fines industriales, de acuerdo a lo presentado y a la Normativa Vigente.

Artículo 2°) Que el punto de captación se encuentra ubicado en el Sector Armadillo, en las siguientes coordenadas geográficas Lat.67°23'40.117"S; Long. 47°55'16.881" (Datum WGS84), del Proyecto Don Nicolás.

Artículo 3°) Que la dotación que se autoriza, es por un volumen de treinta metros cúbicos por hora (30m³/hr).

Artículo 4°) Que el objeto de dicha captación será el riego de caminos, su uso en la planta de procesamiento de minerales, como así también la depresión de los niveles de agua en mina.

Artículo 5°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, desde el 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.

Artículo 6°) Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 7°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 8°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso industrial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 20/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

Artículo 9°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 10°) Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de aguas 1451.

Artículo 11°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 12°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 13°) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

Artículo 14°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un profesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitar.

Artículo 15°) Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

Artículo 16°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Don Nicolás S.A. y cumplido. **ARCHIVESE.-**

Ing. OJEDA ALEJANDRO

Director Provincial de recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Provincia de Santa Cruz

P-2

DISPOSICION N° 060

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 489.810/2013, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en fojas 396 (trecientos noventa y seis) del 2° cuerpo del expediente de referencia, la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A, solicita la autorización para el vertido de efluentes sanitarios.-

Que el agua utilizada para el abastecimiento poblacional proviene de la red de servicios públicos de Pico Truncado.

Que la localidad mencionada no posee sistema de red cloacal, es por ello que en el predio de la Planta existen 10 (diez) pozos absorbentes con sus respectivas cámaras sépticas, (el pozo absorbente P2 no tiene líquidos, requiere un uso esporádico).

Que se instaló en el Sector denominado "Comer-

cial" una Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales (PTEC), que según declara PCR comprende a 10 personas, lo que logra evitar el vuelco en el Pozo absorbente P10.

Que a fojas 403 (cuatrocientos tres) se presenta plano con ubicación y localización de los mismos y de acuerdo a la demanda, los pozos son evacuados con camión atmosférico de la municipalidad, figura constancia municipal y facturas correspondientes a fojas 398-400.

Que los análisis fisicoquímicos, bacteriológicos, de hidrocarburos y metales pesados de los pozos absorbentes son presentados con fecha 25 de Octubre del 2015 y constan a fojas 404-424.

Que obra informe técnico a fojas N° 551-552, del expediente de referencia.-

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002, el que, mediante Resolución N°998/2002, delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:**

1°) OTORGAR permiso a favor de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A, con domicilio en Ruta 12 Barrio Industrial, localidad de Pico Truncado Provincia de Santa Cruz; para realizar el vertido de efluentes sanitarios con disposición final en pozos absorbentes previo tratamiento natural en cámara séptica, y disposición final para riego en el caso de la Planta de tratamiento de efluentes cloacales (PTEC), de acuerdo a lo presentado y a la Norma Vigente.-

2°) Que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 en su artículo N°7.-

3°) Que la certificación es en base a la cantidad del personal estable de la planta, hasta tanto la empresa realice un sistema de medición del vertido, que según declara Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A son 170 empleados trabajando mayoritariamente en turno diurno y minoritariamente en turno nocturno.

4°) Que esta Dirección Provincial estima que la cantidad diaria de agua utilizada por una persona en la Planta es de 120 litros (612m3/mes), esta se tendrá en cuenta para el cobro del canon correspondiente, por un módulo equivalente al precio de Euro Diésel en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, para el caso de 160 personas y para las restantes 10 personas trabajando en el sector donde está instalada la PTEC por una tarifa promocional de 0,10 módulos.-

5°) El permiso se extenderá por un periodo de doce (12) meses, desde el 31 de Mayo del 2017 al 31 de Mayo del 2018, debiendo presentar los análisis fisicoquímicos trimestralmente a esta Dirección, caso contrario se podrá revocar el permiso otorgado.-

6°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.-

7°) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N°03/03, de la ley 1451 "Prevención de los Recursos Hídricos en la explotación con destino Industrial".-

8°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.-

9°) Que esta Autoridad de Aplicación, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudiere afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la Normativa Vigente.-

10°) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de vertido, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.-

11°) Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá

publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta dirección Provincial.-

12°) REGISTRESE: Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a PCR S.A. Dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVARSE.**

Ing. OJEDA ALEJANDRO

Director Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Provincia de Santa Cruz

P-2

**DISPOSICIONES
SINTETIZADAS
S.E.C.**

DISPOSICION N° 012

RIO GALLEGOS, 08 de Mayo de 2017.-
Expediente N° 505.569-MG/17.-

AUTORIZAR por el periodo comprendido entre los días **9 al 20 de enero del año 2017 Dra. Gabriela Lorena L'HEUREUX**, junto a su equipo a desarrollar el proyecto "Arqueología del valle del Río Chico e interfluvio Gallegos Chico (Campo Volcánico Pali Aike). Nuevas técnicas y líneas de evidencias", en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLECER que todo el material que pudiera recuperare constara en acta y quedar bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1°, por un periodo de dos años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también deberá presentar informe anuales del estado de avance da la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial "Padre Manuel Jesús Molina", dependiente de la Secretaría de Cultural de Estado o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación.-

La **Dra. Gabriela Lorena L'HEUREUX**, deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

OSCAR A. CANTO MANCILLA

Secretario de Estado de Cultura

DISPOSICION N° 013

RIO GALLEGOS, 08 de Mayo de 2017.-
Expediente N° 505.568-MG/17.-

AUTORIZAR por el periodo comprendido entre los días **31 de enero al 16 de febrero del año 2017 Dr. Rafael Goñi**, junto a su equipo a desarrollar el proyecto "Rescate de la Cultura Prehistórica Patagónica". **INAPL, Secretaría de Cultura de la Nación**, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLECER que todo el material que pudiera recuperare constará en acta y quedar bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1°, por un periodo de dos años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también deberá presentar informe anuales del estado de avance da la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial "Padre Manuel Jesús Molina", dependiente de la Secretaría de Cultural de Estado o en el museo más cer-

cano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación

El **Dr. Rafael GOÑI**, deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

OSCAR A. CANTO MANCILLA

Secretario de Estado de Cultura

**DISPOSICIONES
SINTETIZADAS
S.C.**

DISPOSICION N° 151

RIO GALLEGOS, 05 de Junio de 2017.-

AMPLIAR en los rubros: 30/928 OBRAS MENORES – 26/26 MAQUINAS Y HERRAMIENTAS – 26/216 REGULADOR DE PRESION/ACCESORIO PARA GAS/PETROLEO – 26/299 BALANZAS/BASCULAS/ PLATAFORMA DE PESAJES – 26/313 RELOJES P/CONTROL PERSONAL/SERVICE – 26/353 MANGUERA Y MANGA DE GOMA O PVC – 26/357 HERRAMIENTAS EN GRAL. – 26/383 REPUESTOS DE MAQUINAS INDUSTRIALES – 26/400 RODAMIENTOS/RULEMANES/BOLLEROS/ETC. – 26/566 MAQUINAS INDUSTRIALES (COMPACTADORES/AUTOELEVAD.) – 26/585 MAQUINAS Y EQUIPOS P/LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION – 26/586 EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA MINERA (FILTROS – MOLIENDAS) – 26/747 ELEVADORES/HIDROELEVADORES/GRUAS/ETC. – 26/793 BULONERIA EN GRAL. – 26/794 CERRAJERIA EN GRAL. – 26/865 FERRETERIA INDUSTRIAL – 26/866 CORREAS/CINTAS P TRANSMISION Y TRANSPORTE – 26/931 SURTIDORES/COMBUSTIBLES/ACCESORIOS/EQUIPAMIENTO – 26/932 FERRETERIA a actividad que desarrolla el proveedor N° 1613, **URIBE, SANTIAIGO IGNACIO**; con domicilio real constituido en **CALLE ALBERDI N° 1265 -9310- PUERTO SAN JULIAN, PCIA. DE SANTA CRUZ.-**

GUSTAVO ALFONSO LEVATI

Subsecretario de Contrataciones

M.E.F.I.

DISPOSICION N° 152

RIO GALLEGOS, 05 de Junio de 2017.-

RENOVAR la inscripción de la firma **DOSHER S.R.L.**; con domicilio real en **ESTRADA N° 771 -9011- CALETA OLIVIA, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1197**, para desarrollar la actividad de **PRESTACION DE SERVICIOS** en el rubro: **30/928 OBRAS MENORES**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30 DE MARZO DE 2018** vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

GUSTAVO ALFONSO LEVATI

Subsecretario de Contrataciones

M.E.F.I.

DISPOSICION N° 153

RIO GALLEGOS, 05 de Junio de 2017.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a la firma: **DARROSA AGUILAR, ROBERTO CARLOS**; con domicilio real en calle **B° GOBERNADOR GREGORES N° 65- PISO PB, DPTO B -9011- CALETA OLIVIA, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1982**, para desarrollar la actividad de PRESTACION DE SERVICIOS en el rubro: **30/928 OBRAS MENORES**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Inscripción es válida hasta el día **30 DE JUNIO DE 2018**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

GUSTAVO ALFONSO LEVATI
Subsecretario de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICION N° 154

RIO GALLEGOS, 05 de Junio de 2017.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma: **DISEÑO 5 S.R.L.**; con domicilio real en calle **BERNARDINO RIVADAVIA N° 476/478 -9400- RIO GALLEGOS, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1983** para desarrollar la actividad de COMERCIANTE en los rubros: **34/998 CARTELES (LUMINOSOS, ACRILICOS, MARQUESINA, ETC.) - 09/485 ARTE GRAFICAS/IMPRESA - 07/725 SERVICIO DE COPIADO/FOTOCOP. PLANOS, IMPRESIONES - 09/165 LIBRERÍA (UTILES ESCOLARES, ETC.);** con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Inscripción es válida hasta el día **30 DE JUNIO DE 2018** vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

GUSTAVO ALFONSO LEVATI
Subsecretario de Contrataciones
M.E.F.I.

EDICTOS**EDICTO Nro.**

--El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en los Civil, Comercial, Laboral, Familia y de Minería a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Secretaria de Familia a cargo de la Dra. Graciela Gutiérrez, con asiento en esta ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: **"MAZZOLA GUSTAVO FERNANDO s/ SUCESSION AB-INTESTATO"** (Expte. M- 15625/16), cita y emplaza a todos los herederos y acreedores, del Sr. Mazzola Gustavo Fernando DNI N° 16.067.845, y a quienes se conside-

ren con derecho a los bienes de la causante para que en el término de 30 días acrediten dicha circunstancia.

--"**PICO TRUNCADO, 24 de octubre de 2016...** publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres - 3 - días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días (art. 683 inc.2 del CPCC)..."
Fdo. Dra. CAROLINA LIMA JUEZ SUBROGANTE.

PICO TRUNCADO, de de 2016.-

KARINA ELIZABETH PESOA

ABOGADA
T° VII F°122
T.S.J.S.C

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. señora Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahi Patricia Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE MARIA ANDRADE Y/O JOSE MARIA ANDRADE MARTINEZ para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **"ANDRADE JOSE MARIA S/SUCESION AB-INTESTATO"** (EXPTE.N° A-12270/16).

Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "La Opinión Austral" de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

PUERTO SAN JULIAN, 30 de Junio de 2017.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-2

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con domicilio en B° Industrial S/N de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata -Juez, secretaria a cargo de la Dra. Graciela Gutierrez, en autos caratulados **"MARTINEZ JORGE NORBERTO s/ SUCESSION AB-INTESTATO"** Expte. N° **15813/16**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE NORBERTO MARTINEZ, DNI N° 14.556.995, para que en el plazo de 30 (días) lo acrediten (art. 683 inc. 2 del CPCC).

Pico Truncado, 2 de marzo de 2017... publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres -3- días... " Fdo. Dr. Leonardo P. Cimini. Juez Subrogante.

PICO TRUNCADO, 16 de Marzo de 2017.-

KARINA ELIZABETH PESOA

Abogada
T° VII F° 122
T.S.J.S.C.

P-2

**EDICTO N° 037/2017
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **"BETY"** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIE-

DAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.) UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.722.295,61 Y: 2.627.909,69**; Lote N° 18, Fracción: "C" del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA JUANITA (MAT.1074)". La pertenencia se ubica de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS 70 PERTENENCIAS: **A1.X:** 4.723.440,00 Y: 2.628.800,00 **B5.X:** 4.723.440,00 Y: 2.630.000,00 **C90.X:** 4.721.240,00 Y: 2.630.000,00 **D85.X:** 4.721.240,00 Y: 2.628.500,00 **E73.X:** 4.721.640,00 Y: 2.628.500,00 **F70.X:** 4.721.640,00 Y: 2.627.600,00 **G16.X:** 4.722.840,00 Y: 2.627.600,00 **H20.X:** 4.722.840,00 Y: 2.628.800,00.- SUPERFICIE POR PERTENENCIA: 6Has.00a00ca. SUPERFICIE TOTAL 70 PERTENENCIAS: 420 Has.00a.00ca.. Lote N° 18, Fracción: "C" del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA JUANITA (MAT. 1074)". Ampliando la información destaca que la mina "BETY", se encuentra afectada por el art.7° de la Ley N° 3105.- **MINA: "BETY"** EXPEDIENTE N° 408.620/F/90.- **PUBLIQUESE.** - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO N° 036/2017
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **"URSULA"** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.) UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.721.948,69 Y: 2.624.037,18**; Lote N° 18, Fracción: "C" del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA JUANITA (MAT.1074)". La pertenencia se ubica de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS 70 PERTENENCIAS: **A1X:** 4.723.200,00 Y: 2.621.780,00 **B3.X:** 4.723.200,00 Y: 2.622.380,00 **C15.X:** 4.722.400,00 Y: 2.622.380,00 **D25.X:** 4.722.400,00 Y: 2.625.380,00 **E64.X:** 4.721.800,00 Y: 2.625.680,00 **F65.X:** 4.721.800,00 Y: 2.625.680,00 **G93.X:** 4.721.400,00 Y: 2.625.680,00 **H80.X:** 4.721.400,00 Y: 2.621.780,00.- SUPERFICIE POR PERTENENCIA: 6Has.00a00ca. SUPERFICIE TOTAL 70 PERTENENCIAS: 420 Has.00a.00ca., Lote N° 18. Fracción: "C" del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "LA JUANITA (MAT.1074)".- **MINA: "URSULA"** EXPEDIENTE N° 408.620/F/90.- **PUBLIQUESE.** - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO LEY 21.357

Por disposición de S.S., el señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y de Familia, Dra. Florencia Viñuales, con asiento en esta Ciudad de El Calafate, Secretaria Civil con Competencia en el Registro Público de Comercio a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: **"PATAGONIA EXTREMA S.A.**

S/ CAMBIO DE AUTORIDADES” Expediente N° 404/2017, se hace saber por UN DIA el siguiente EDICTO: Por Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 23/02/2017 se designó el nuevo directorio, quedando de la siguiente manera: PRESIDENTE: Alejandro BLASER y DIRECTOR SUPLENTE: Carla ASVANIAN.- DIRECCION: Calle 3008 N°667, Manzana 481, Lote: 5, El Calafate, Provincia de Santa Cruz.-
SECRETARIA, 12 de Julio de 2017.-

MARILINA CALIO
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria Nro. DOS a mi cargo, con asiento en el Pasaje Kennedy casa 3 de la Ciudad de Río Gallegos, cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LAURA MAZZUCCO (D.N.I. 13.988.585), a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados **“Mazzucco, María Laura s/ Sucesión ab-intestato” (Expte. Nro. 17.781/16)**.

Publiquese Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de esta Ciudad.
RIO GALLEGOS, 30 de Junio de 2017.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-3

EDICTO

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaria Nro Dos a cargo de la Dra. Ana María Carner, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Javier David Justiniano, D.N.I. N° 20.212.751, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“JUSTINIANO, JAVIER DAVID S/ Sucesión Ab Intestato” - EXPTE N° 36051/17**-Publiquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz.- El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente expresa: “Caleta Olivia, 31 de mayo de 2017. ... Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Prensa” ... (art. 683 del CPCC) ... Fdo. Dra. Malena Kareen Totino Soto. Juez”.-
CALETA OLIVIA, 04 de Julio de 2017.-

CARINA REGENSBURGER
ABOGADA
MPT°VI F° 119 TSJSC
MNT°72 F° 957 CSJN

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaria N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Paul Topcic, con sede en Marcelino Alvarez 113 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados **“DAVILA MAVEL GLADIS s/ SUCESION AB-INTESTATO” (Expediente N° 26976/16)**, y por el término de tres (3) días de publicación, cítese a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C P C y C.-
Se deja constancia que los datos del causante son:

DAVILA MAVEL GLADIS, D.N.I. 3.836.780.-
Publiquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.-
RIO GALLEGOS, 4 de Julio de 2017.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-3

EDICTO

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo civil, Comercial, laboral y de Minería, Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaria N° Dos a cargo de la Dra. Ana María Carner sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Nemesio del Rosario FLORES D.N.I. N° 6.754.025 y Delia Cofre D.N.I. N° 6.484.720, para que el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“FLORES NEMESIO DEL ROSARIO Y OTRA S/ SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 35957/17**.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz. CALETA OLIVIA, 21 de Marzo de 2017.-

RUHAY EDGARDO ADRIAN
ABOGADO
T° V F° 168 T S T S C
T° 88 F° 600 C.A.F C R

P-3

CITACION

CITACION

La Sra. Presidente del Honorable Tribunal Disciplinario, Prof. Marisa Oliva, en cumplimiento a lo previsto en ley N°1615, art. 18 y 19. CITA Y EMPLAZA a la sra. TORRAGA GISELA ESTEFANÍA, D.N.I.N° 34.243.077 en referencia a Expte.962.170 Ref.”S.SITUACIÓN IRREGULAR DEL AGENTE TORRAGA GISELA ESTEFANÍA” que ha tenido ingreso al Tribunal para tratamiento sobre solicitud de aplicación de sanción de CESANTÍA. A fin de que la causante comparezca a estar a derecho en el plazo de CINCO (05) días, los que se comenzarán a computar luego de transcurridos los OCHO (08) días de la última publicación en el Boletín Oficial. DE NO HACERLO ASI SE DARA POR DECAIDO EL DERECHO DEJADO DE USAR.

MARISA DEL CARMEN OLIVA
PRESIDENTE
HONORABLE TRIBUNAL DICIPLINARIO
P-3

CONVOCATORIA

TECPE S.A.

“...La firma TECPE SA, convoca a SOCIOS-ACCIONISTAS para participar en ASAMBLEA GENERAL Ordinaria a celebrarse el día ...19...de Agosto de 2017 a las 09...hs y con el propósito de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de Dos (2) accionistas para la firma del Acta respectiva.
 - 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de resultados e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2016.
 - 3) Distribución de utilidades del ejercicio 2016.
 - 4) Retribución del directorio y comisión Fiscalizadora.
- La Asamblea General ordinaria se realizará en las oficinas de la firma TECPE SA sitas en Barrio Industrial

s/ n de Cañadón Seco y dará inicio en la fecha y hora señaladas una vez reunidos los quorums Estatutarios y fijados por la Ley 19.550 (to) para su validez...”.-

CARLOS A. BRIZUELA
D.N.I. 14.252.905
PRESIDENTE
TECPE S.A.

P-4

LICITACIONES



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 08/2017

OBJETO: ADQUISICION DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA LAS REDES DE DISTRIBUCION DE GAS EN EL BARRIO PROCREAR EN EL CALAFATE.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (**\$ 950.000,00**)

GARANTIA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

FORMA PE ENTREGA: PUESTO EN EL CALAFATE.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (**\$ 950.00=**).-

PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATO.-

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE.- PJE. FERNÁNDEZ N° 16.- EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- 12,00 HORAS.-

P-2



PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

LICITACIÓN PUBLICA N° 19/17

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL DEL HOSPITAL ZONAL DE CALETA”.

APERTURA DE OFERTAS: 11 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 15:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO), CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 16.000,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRÍZ RÍO GALLEGOS O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO) -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° -1002- CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CIUDA DIRECCIÓN Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ.

P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

LICITACION PUBLICA N° 20/17

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL DEL HOSPITAL DISTRICTAL LAS HERAS”.

APERTURA DE OFERTAS: 14 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 15:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO), CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 13.000,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO) -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° -1002- CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CIUDA D DIRECCIÓN Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ.

P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

LICITACION PUBLICA N° 21/17

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL DEL HOSPITAL REGIONAL RÍO GALLEGOS, CENTROS DE SALUD, SUS PERIFÉRICOS Y PUESTO SANITARIO LA ESPERANZA”.

APERTURA DE OFERTAS: 15 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 15:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO), CP 9400- RIO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 13.500,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RIO GALLEGOS O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE.KIRCHNER N° 669 (7° PISO) -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1°- 1002-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CIUDA D DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ.

P-1



Universidad Nacional de la Patagonia Austral
Llamado a Licitación Pública Nacional.

Licitación Pública Nacional N° 01/17

“Plan de mejoramiento de la función I+D+i de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral”
Adquisición de equipamiento de investigación de Ingeniería, computación, Ciencias Básicas y Naturales

Ubicación: Lisandro de la Torre 860, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: \$ 3.627.711,95

Recepción ofertas hasta: 04/09/17 a las 10:00hs.

Apertura ofertas: 04/09/17 a las 10:30hs.

Valor del Pliego: \$500,00.

Consultas, entrega de Pliegos y Lugar de Apertura:

Presentación de Ofertas y Lugar de Apertura: Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA), Lisandro de la Torre 860, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Consulta de Pliegos: En la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Lisandro de la Torre 860, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, los días hábiles de 09:00 a 14:00 horas.

Sólo consultas de pliegos: Ingresando al siguiente link del sitio web de la Universidad: <http://www.unpa.edu.ar/licitaciones/1925/listado>

Consultas: Secretaría de Ciencia y Tecnología Tel: (02966)-442376/77 int 128/129/133 correo electrónico: gestión_investigación@unpa.edu.ar- P-2

PLAN NACIONAL DE ARQUITECTURA

Programa de apoyo a la política de mejoramiento de la equidad educativa - PROMEDU III -

Provincia de Santa Cruz

Llamado a Licitación Pública Nacional - Postergación Fecha de Apertura.

PROMEDU III anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de escuelas El Banco interamericano de Desarrollo (BID) accedió a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al citado PROGRAMA mediante el Préstamo N° 2940 OC-AR. En ese marco se invita a empresas constructoras elegibles, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la Provincia y con los alcances que se indican más abajo. Las licitaciones se efectúan de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras del BIP, esta abierto a todos los oferentes de países elegibles. **Los pliegos podrán consultarse y obtenerse en el sitio web del Programa; www.700escuelas.gov.ar y en www.mlinterior.gov.ar.** Asimismo los interesados que no hubieran podido obtener la copia del Pliego por medios electrónicos, podrán obtener, gratuitamente, una copia del mismo y sus aclaraciones -si las hubiere- en formato digital en las oficinas de la UE, sita en Hipólito Yrigoyen 460, piso 4° CABA (Tel 011- 4342-8444), de lunes a viernes de 10,00 a 18,00 horas. Las ofertas se entregarán en los lugares y fechas indicados y serán abiertas en el lugar y fecha consignadas en presencia de los representantes de los Oferentes que decidan asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir. La adjudicación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.



Licitación N° 027/17. Terminación Escuela Media a crear en Las Heras, Las Heras, Dpto. Deseado

Presupuesto Oficial: \$ 22.320.200,00

Plazo de Ejecución: 300 días

Nueva fecha de recepción ofertas hasta: 15/08/2017 a las 09:30hs.

Nueva fecha de apertura ofertas: 15/08/2017 a las 10:00hs.

Valor del pliego: Gratuito

Principales Requisitos Calificatorios:

Capacidad Requerida: \$ 26.040.234.00

Acreditar Superficie Construida: 2.440 m²

Presentación de Ofertas y Lugar de Apertura: Dirección Provincial de Arquitectura Escolar. Salvador Allende M° 57 - Río Gallegos, Santa Cruz.

Aclaraciones y Consultas: los pliegos podrán consultarse u obtenerse ingresando a: www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php o ingresar directamente a www.700escuelas.gov.ar. Asimismo, una vez ingresado al sitio del Programa, se debe realizar click en +Escuelas, Licitaciones PROMEDU y se accede al listado de Licitaciones BID 2940 OC/AR y a toda la documentación Licitatoria. Mail: ucpyffe@mininterior.gov.ar.

IMPORTANTE, Los oferentes inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (RN-COP) deberán presentar copia del certificado de capacidad referencial que se encuentre vigente a la fecha límite fijada para presentar las ofertas. No se admitirán certificados vencidos.

UE - Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - CABA - Tel (011) 4342- 8444.



Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación

P-1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5164 DE 12 PAGINAS



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N°34/2015 Licitación Pública N°007/2017 Expediente N°DM-0479/2017

OBJETO: Adquisición de Equipamiento para Hemoterapia para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.
Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.
Retiro de pliegos: Hasta las 14:00 horas del 24 de Agosto de 2017 en el Hospital El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).
Consultas de Pliegos: Hasta las 14:00 horas del 21 de Agosto de 2017 en el Hospital El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).
Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 11:00 horas del 25 de Agosto de 2017.
Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso Dirección de Administración - El Calafate, Santa Cruz) el día 25 de Agosto de 2017 a las 14:00 hs.
Valor del Pliego: sin costo. **Correo electrónico:** comprashospitalelcalafate@gmail.com
 P-2

MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS PRORROGA APERTURA LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 16/MRG/17

OBJETO: Provisión e instalación de la puesta en funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana, solicitado por la Dirección de Informática dependiente de la Secretaría de Hacienda, Convenio firmado entre el Ministerio de Seguridad Nacional y la Municipalidad de Río Gallegos para la implementación del “ Plan Nacional para la Planificación y Gestión local de la Seguridad Ciudadana, Asistencia Técnica y Financiera a Municipios” (Ratificado Mediante Decreto N° 2960/16).-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.044.200,71).-
VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL CUARENTA (\$ 2.040,00).-
CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 18 de Julio del corriente año, en la dependencia del Departamento de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.-
RECEPCION DE OFERTAS: El día 07 de Agosto de 2017 hasta las 14:00Hrs. En las instalaciones del departamento de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-
APERTURA: El día 07 de Agosto de 2017, a las 14:00 Hrs. En la Instalaciones del Departamento de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-
 P-1

MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 18/MRG/17

OBJETO: Adquisición de materiales para la reparación de bombas cloacales y achique, destinados al Departamento de Motores y Tableros, Solicitado por la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Obras y Servicios.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.027.235,44).-
VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).-
CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 01 de Agosto del corriente año, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.-
RECEPCION DE OFERTAS: El día 11 de Agosto de 2017 hasta las 14:00Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-
APERTURA: El día 11 de Agosto de 2017, a las 14:00 Hrs. En la Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-
 P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE SALUD

LICITACIÓN PUBLICA N° 26/17

“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS”

APERTURA DE OFERTAS: 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 15:00 HORAS
LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO), -CP 9400- RIO GALLEGOS.
VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 900,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A, CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7° PISO) -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° -1002- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CIUDADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ.-
 P-2



PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/17

“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS IMPERECEDEROS PARA CUBRIR MÓDULOS ALIMENTARIOS DURANTE EL AÑO 2017, DE RÍO GALLEGOS E INTERIOR PROVINCIAL”
APERTURA DE OFERTAS: 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 15:00 HORAS.-
LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo Piso, -CP 9400- RIO GALLEGOS.
VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 3.500,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CONTRASFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.
VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo Piso -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1°-CP: 1002 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CIUDADA DIRECCIÓN, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santacruz.gov.ar (Licitaciones).-
 P-1

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5164

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

0407 - 0408 - 0409/17.- Págs. 1/3

RESOLUCIONES

0166/MEFeI/17 - 0439 - 0442 - 0456/IDUV/17 - 331 - 329 - 330/CAP/17.- Págs. 3/6

DISPOSICIONES

071 - 072 - 060/DPRH/17 - 012 - 013/SEC/17 - 151 - 152 - 153 - 154/SC/17.- Págs. 6/9

EDICTOS

MAZZOLA - ANDRADE - MARTINEZ - ETOS. Nros. 036 - 037 (PET. DE MEN.)/17 - PATAGONIA EXTREMA S.A. - MAZZUCCO - JUSTINIANO - DAVILA -. FLORES Y OTRA.- Págs. 9/10

CITACION

TORRAGA GISELA ESTEFANÍA.- Pág. 10

CONVOCATORIA

TECPE S.A.- Pág. 10

LICITACIONES

08/MEC/17 - 19 - 20 - 21/MSA/17 - 01/UNPA/17 - 027/PROMEDU III/17 - 007/SAMIC/17 - 16/MRG/17(PRORROGA) - 18/MRG/17 - 26/MS/17 - 25/MDS/17.- Págs. 10/12

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL B.O. N° 5164 DE 12 PAGINAS

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
 Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar